DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.609 | Jueves 26 de Noviembre de 2026 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2906954

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 7.648, DE 2024, QUE RECONOCE CENTRO DE PRODUCCIÓN MICRO PARADOX INC. PARA LA EXPORTACIÓN DE PLANTAS CLONALES DE NOGAL DESDE ESTADOS UNIDOS A CHILE DE LAS ESPECIES QUE SE INDICA

(Resolución)

Núm. 11.177 exenta.- Santiago, 12 de noviembre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 19.342 que regula derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el decreto ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura que establece disposiciones sobre protección agrícola; el decreto N° 510, de 2016, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 42, de 2026, del Ministerio de Agricultura, que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 558, de 1999, que establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de sustratos inertes para vegetales; N° 3.080, de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; N° 3.815, de 2003, que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales; N° 2.878, de 2004, que regula reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile; N° 6.383, de 2013, que establece los requisitos para ingreso de material vegetal a cuarentena posentrada; N° 7.317, de 2013, que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada de centros; N° 10.162, de 2015, que reconoce centro de producción Micro Paradox, para el envio de plantas de nogal Paradox (Juglans regia x Juglans hindsii), desde el Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica a Chile; N° 4.239, de 2022, que establece requisitos fitosanitarios de importación para plantas y ramillas yemeras de nogal (Juglans spp.) procedentes de Estados Unidos de Norteamerica; N° 7.648, de 2024, que reconoce centro de producción Micro Paradox Inc. para la exportación de plantas clonales de nogal desde Estados Unidos a Chile de las especies que se indica.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoosanitario del país, y bajo este marco está facultado para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2. Que, el Servicio, mediante resolución N° 2.878, de 2004, regula el reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, con la finalidad de que el material que requiere cumplir con cuarentena posentrada, pueda optar, para determinadas especies y condiciones, por un sistema simplificado de cuarentena o quedar liberado de esta medida fitosanitaria.

3. Que, en su oportunidad, la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Estados Unidos (USDA/APHIS) solicitó al Servicio el reconocimiento y la autorización del centro de producción Micro Paradox Inc., ubicado en el condado de Sutter, Estado de California, Estados Unidos, para exportar a Chile plantas clonales de portainjertos de nogal Paradox, híbrido entre Juglans hindsii y Juglans regia, remitiendo la información requerida en la resolución N° 2.878, de 2004, la que fue evaluada favorablemente por el SAG.

4. Que, de acuerdo con la normativa vigente, en septiembre de 2015, el Servicio realizó una evaluación in situ al centro de producción Micro Paradox Inc., conjuntamente con funcionarios de USDA/APHIS, del California Department of Food and Agriculture (CDFA) y del Sutter County Agricultural Department, constatándose que dicho centro cumplía con los requisitos para su reconocimiento.

5. Que, mediante resolución N° 10.162, de 2015, el Servicio reconoció el centro de producción Micro Paradox Inc. para exportar a Chile plantas clonales de portainjertos de Juglans hindsii x Juglans regia, sin hojas, con raíz, y con o sin sustrato, la cual perdió vigencia.

6. Que, mediante resolución N° 7.648, de 2024, el Servicio reconoció, por un período de dos años, el centro de producción Micro Paradox Inc. para exportar a Chile los siguientes tipos de plantas clonales de nogal:

Tipo de material	Condición	Especie / Híbrido
Portainjertos	Plantas dormantes a raíz desnuda, sin hojas y sin sustrato	Juglans hindsii x Juglans regia Juglans microcarpa x Juglans regia
Micro esquejes (Micro cuttings)	Plantas con hojas, sin raíz y sin sustrato	Juglans regia Juglans hindsii x Juglans regia Juglans microcarpa x Juglans regia
Micro plugs	Plantas con hojas, con raíz y con sustrato	
Plantas verdes a raíz desnuda (Green bare root plants)	Plantas con hojas, con raíz, sin sustrato o con restos de sustrato	
Plantas micro injertadas (Micro grafted plants)	Plantas dormantes sin hojas, con raíz y sin sustrato, injertadas	

7. Que, la resolución N° 7.648, de 2024, establece una declaración adicional para la plaga Brevipalpus lewisi, la cual ha sido reportada como presente en Chile por el Programa de Vigilancia Fitosanitaria del SAG, razón por la cual ya no corresponde exigir medidas específicas asociadas a dicha plaga en el marco del reconocimiento del centro.

8. Que, de acuerdo con la resolución N° 7.648, de 2024, el reconocimiento del centro de producción Micro Paradox Inc. se encuentra vigente hasta el 15 de noviembre de 2026.

9. Que, en reunión bilateral sostenida entre SAG y USDA/APHIS en enero de 2018, se acordó que el reconocimiento de centros de producción en Estados Unidos podrá ser prorrogado por períodos de dos años, sin requerir el envío de informes periódicos sobre los resultados del control oficial al que se encuentran sometidos dichos centros, debiendo USDA/APHIS notificar al SAG únicamente cuando se produzcan cambios a nivel operativo en los procedimientos autorizados o a nivel territorial que puedan afectar el estatus fitosanitario del material que será exportado a Chile.

10. Que, durante el período 2024-2026, no se han recibido notificaciones por parte de USDA/APHIS respecto de cambios operativos o territoriales que puedan afectar la condición fitosanitaria del material de propagación de nogal producido en el centro de producción Micro Paradox Inc.

11. Que, por su parte, en las inspecciones fitosanitarias efectuadas por el Servicio en el punto de ingreso al país a envíos de material de propagación de nogal procedentes del centro de producción Micro Paradox Inc., no se han detectado plagas cuarentenarias para Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

12. Que, atendida la presencia de Brevipalpus lewisi en Chile, la ausencia de cambios operativos o territoriales que afecten las condiciones originales del reconocimiento del centro y los resultados favorables obtenidos durante el período de vigencia de la autorización, resulta procedente modificar la resolución N° 7.648, de 2024, y de prorrogar la vigencia del reconocimiento del centro de producción Micro Paradox Inc. por un período de dos años, a contar del 16 de noviembre de 2026.

Resuelvo:

1. Se modifica la resolución N° 7.648, de 2024, que reconoce centro de producción Micro Paradox Inc. para la exportación de plantas clonales de nogal desde Estados Unidos a Chile de las especies que se indica, en lo siguiente:

1.1. Se reemplaza del Resuelvo N° 3 por el siguiente:

"3. Para su ingreso al país, los envíos de plantas clonales de nogal provenientes del centro de producción Micro Paradox Inc., deberán estar amparados por un certificado fitosanitario oficial, presentado en original, emitido por la autoridad fitosanitaria de Estados Unidos, indicando la siguiente declaración adicional:

Las plantas provienen del centro de producción Micro Paradox Inc., cuyo proceso productivo fue reconocido oficialmente por el SAG, y cumplen con las medidas de manejo del riesgo establecidas para: Tetranychus pacificus, Tetranychus turkestani, Acrobasis nuxvorella, Archips argyrospila, Archips fuscocupreanus, Chrysobothris spp., Cossus cossus, Diaspidiotus juglansregiae, Epiphyas postvittana, Euzophera semifuneralis, Lycorma delicatula, Parlatoria oleae, Parthenolecanium pruinosum, Phenacoccus aceris, Pityophthorus juglandis, Pseudaulacaspis pentagona, Xyleborus dispar, Xylosandrus germanus, Zeuzera pyrina, Geosmithia morbida, Melanconis juglandis, Ophiognomonia clavigignenti-juglandacearum, Phymatotrichopsis omnívora, Phytophthora cambivora, Brenneria rubrifaciens (= Erwinia rubrifaciens), Xylella fastidiosa, Cherry leaf roll virus (=Nepovirus avii), Xiphinema americanum sensu lato (excepto poblaciones chilenas) y Xiphinema americanum sensu stricto.".

1.2. Se reemplaza el Resuelvo N° 13 por el siguiente:

"13. El período de vigencia del reconocimiento del centro de producción Micro Paradox Inc. será de dos años, a contar del 16 de noviembre de 2026, y podrá ser prorrogado por dos años adicionales, en la medida que no se produzcan cambios a nivel operativo en los procedimientos autorizados por este Servicio o a nivel territorial que pudieran afectar el estatus fitosanitario del material que será exportado a Chile, y en los resultados conformes generados a partir de las inspecciones fitosanitarias del SAG en el punto de ingreso y de los análisis de laboratorio realizados.".

2. El resto de las disposiciones establecidas en la resolución N° 7.648, de 2024, permanecen inalterables.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Domingo Rojas Philippi, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl